

FLASH INFORMATIVO

Legal

2013-2

Nueva Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Pruebas no aportadas durante el Procedimiento de Fiscalización

Recientemente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio a conocer su nueva Jurisprudencia 528/2012, misma que será obligatoria para todos los tribunales, conforme a la cual las pruebas que los contribuyentes no aporten durante el procedimiento de fiscalización, no podrán ofrecerse en el juicio contencioso administrativo.

Esta nueva Jurisprudencia modifica los criterios judiciales que anteriormente existían, para ahora ser mucho más rigoristas con los contribuyentes e impedirles ofrecer en el juicio de nulidad pruebas distintas (salvo las periciales) a las que hubieran aportado durante el procedimiento de fiscalización. La Suprema Corte de Justicia de la Nación apoya su nuevo criterio en lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, conforme al cual las autoridades administrativas pueden practicar visitas domiciliarias y exigir la exhibición de la documentación indispensable para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales.

Este nuevo y preocupante criterio obligará a los contribuyentes a ser excesivamente cuidadosos con la manera en que se deben atender las auditorías y, fundamentalmente, a revisar con mucho detenimiento los requerimientos que se les formulen y las pruebas que deben exhibirse durante los procedimientos de fiscalización, para evitar tener obstáculos procesales serios en el caso de tener que enfrentar un eventual litigio.

En vista de la reciente reforma Constitucional que busca fortalecer los derechos fundamentales de los gobernados, resulta desafortunado que nuestro máximo tribunal emita criterios que debilitan la debida defensa de los particulares, en específico en los procesos que se siguen por parte de los contribuyentes en contra de actos de las autoridades tributarias.

* * * * *

México, D.F.

Agosto de 2013

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.